

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Paso a despacho de la señora Juez, sentencia de Pertenencia, iniciada por HUMBERTO DE JESÚS LONDOÑO AMAYA frente a YESSICA ARROYAVE RODRÍGUEZ; LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS y Personas Indeterminadas, radicada al 2020-00027-00; allegada solicitud de entrega. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de noviembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0596/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se ha surtido el actuar procesal de la demanda verbal de Pertenencia, iniciada por HUMBERTO DE JESÚS LONDOÑO AMAYA frente a YESSICA ARROYAVE RODRÍGUEZ y LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS y Personas Indeterminadas, radicado al 2020-00027-00:

HECHOS:

El día 4 de febrero de 2020, se dio inicio al trámite verbal de la demanda incoada por el señor LONDOÑO AMAYA, con la convocatoria de interesados y el desarrollo procesal legal, que culminó con la emisión de decisión de fondo que negó las pretensiones, de fecha 8 de noviembre de esta anualidad.

Igualmente se dispuso, por solicitud de la codemandada LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS, la reivindicación de los predios identificados con matrículas 103-4516 y 103-1132, concediendo para el efecto un término de 8 días.

La decisión quedó ejecutoria en la fecha de su emisión dentro de audiencia.

El apoderado de la codemandada, por medio de escrito ha solicitado la entrega judicial de los predios ante la omisión del demandante en ejecutar la orden judicial.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, se agregará la solicitud al plenario.

Con respecto a la entrega de bienes, el artículo 308 del código general del proceso, anota:

“Artículo 308. Entrega de bienes.

Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.

4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.

El auto mediante el cual se sancione al secuestre no tendrá recurso alguno y se notificará por aviso. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines.

5. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público.”.

El término concedido para la restitución se ha cumplido, con el reclamo del beneficiario y la solicitud de entrega judicial.

La norma transcrita señala los pasos que deben tenerse en cuenta para la entrega de bienes, además, el artículo 309 ibídem hace referencia al trámite a seguir en caso de presentarse oposición.

Para el sub iudice, debe cumplirse con lo dispuesto en el numeral uno y dos, es decir, ordenar la entrega por el despacho, en la cual no se admitirá oposición previo análisis de lo ordenado por el artículo 309 citado.

Por lo tanto, se ordenará la entrega de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 103-4516 y 103-1132, ubicados en la Calle 4 No. 13-44 y 13-52 en esta población.

En términos del artículo 37 y 38 del código general del proceso, se comisionará para la entrega a la Inspección de Policía local, para el efecto se enviarán los insumos suficientes para el desarrollo de la diligencia.

Se enviarán: vínculo del proceso a fin de que el funcionario comisionado obtenga la información necesaria a efectos de cumplir con la diligencia.

Se libraré la comisión respectiva.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la demanda verbal de Pertenencia iniciada por HUMBERTO DE JESÚS LONDOÑO AMAYA frente a YESSICA ARROYAVE RODRÍGUEZ y LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS y Personas Indeterminadas, radicada al 2020-00027-00; en consecuencia, ordena la entrega de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 103-4516 y 103-1132, ubicados en la Calle 4 No. 13-44 y 13-52 en esta población, a la señora LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS.

SEGUNDO: Se ordena comisionar a la Inspección de Policía local, para la diligencia de entrega la cual se desarrollará en términos del artículo 308 y siguientes del código general del proceso.

Líbrese despacho comisorio con el envío del vinculo del proceso donde se hallan los insumos necesarios para el trámite de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 195 del 1/12/2022


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO